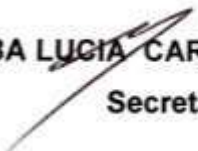


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 11 de mayo de 2021 a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00042, que correspondió por reparto del 06 de los corrientes. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA	POR	PRESCRIPCIÓN
	EXTRAORDINARIA		
RADICADO:	2021-00042		
DEMANDANTE:	MARIA MELVA CANO RAMIREZ		
DEMANDADA:	ISABEL LOAIZA, JOSE IVAN RAMIREZ, DUVAN RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS		
INTERLOCUTORIO:	175		

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

1. No se aportó el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos exigido por la norma para este tipo de procesos.
2. Aunque se dice que la cuantía es de \$187.000, no se aportó ningún documento como prueba; y tampoco se aportó el avalúo catastral para determinar la competencia.
3. No indicó la fecha precisa y de quién adquirió la posesión.
4. Aclarar si la posesión que reclama es en calidad de comunera del inmueble.
5. No se aportó la dirección electrónica de la demandante, ni dirección física o electrónica de los testigos, para las notificaciones.
6. Se dice que a la demanda se adjuntan como pruebas: factura de pago de impuesto predial, paz y salvo predial, registros fotográficos, fotocopia de cedula de ciudadanía del demandante, pero no fueron anexados.

Se autoriza a MARIA MELVA CANO RAMIREZ, identificada con la cc No.24.094.717 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo; así mismo

por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la C.C. 1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a26cff377b85ee1221f0f4eb43c14b7b5d439325f128a59fa92eee70f8f0175a
Documento generado en 11/05/2021 06:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>